



Oficina
Internacional
del Trabajo

GUIA BASICA PARA LA ELABORACION DE QUEJAS POR VIOLACION A LA LIBERTAD SINDICAL



ACTRAV
Oficina de Actividades para los Trabajadores

Equipo de Trabajo Decente y Oficina de Países de la OIT para
América Central, Haití, Panamá y República Dominicana

PROLOGO

En los últimos 60 años la mayoría de los países del mundo han suscrito los Convenios números 87 y 98. No obstante la violación de la libertad sindical sigue siendo, aún en los inicios de éste siglo, una práctica habitual en muchos lugares, y especialmente en América Latina. Ser la región donde se asesina al mayor número de dirigentes sindicales año tras año debería de movilizar voluntades y suscitar medidas, particularmente políticas, para poner fin a esta lamentable situación.

Los derechos humanos laborales fundamentales han de cumplirse, no admiten excepciones de incumplimiento. Son parte esencial del funcionamiento básico de cualquier sociedad democrática. Sin el respeto y cumplimiento de la libertad sindical no hay democracia plena ni desarrollo sostenible posible.

La OIT tiene el mandato histórico de difundir internacionalmente el derecho de libertad sindical en todo el mundo. A los mandantes, gobiernos, organizaciones empresariales y sindicales les compete velar por su respeto y cumplimiento.

La presente “Guía” es una herramienta práctica, que expone de manera sencilla y breve el procedimiento de presentación de una “Queja” al Comité de Libertad Sindical de la OIT.

La presentación de “Quejas” al Comité de Libertad Sindical y su seguimiento, debería formar parte de estrategias sindicales integrales, sectoriales, nacionales y regionales, destinadas a la promoción, defensa y exigencia del cumplimiento de la libertad sindical en cualquier situación de relación laboral. La idea ahora es ayudar a conocer el mecanismo para presentar Quejas a OIT por violación del derecho a la libertad sindical.

Si en el futuro se logran reducir las violaciones a la libertad sindical en la región y por tanto, disminuir el actual nivel de incumplimiento de este derecho humano fundamental, valoraremos que esta “Guía” contribuyó a esa misión.

Lima, diciembre de 2007.

GUIA BASICA PARA LA ELABORACION DE QUEJAS POR VIOLACION A LA LIBERTAD SINDICAL

Consideraciones previas a tomar en cuenta

Basándose en la revisión de diferentes Quejas, hemos articulado algunos criterios y orientaciones a tener presentes, si su organización piensa presentar una Queja ante el Comité de Libertad Sindical, con la finalidad de facilitar esta tarea.

1

Que la Queja ante OIT podría constituir una de las más importantes opciones, no la única, de la estrategia sindical, al momento de enfrentar las violaciones de sus Derechos Sindicales.

2

Que las recomendaciones emanadas del Comité de Libertad Sindical sí son obligatorias, pero que la OIT no dispone de medios punitivos o coercitivos que impliquen el despliegue de fuerza directa para hacerlas cumplir, porque no es ésta su misión. Las organizaciones sindicales han de ser muy concientes del rol de la OIT para no generar falsas expectativas y posteriores frustraciones.

3

Que la función de la Organización Internacional del Trabajo en materia de libertad sindical y, por tanto, de protección de las personas, consiste en garantizar y promover el cumplimiento de ese derecho humano. No consiste en formular acusaciones contra gobiernos o condenarlos.

4

Que las Recomendaciones del Comité de Libertad Sindical, producto de una Queja, podrían acarrear importantes cambios del contexto laboral; oportunidad que no puede ni debe perderse como consecuencia de defectos de forma o falta de pruebas de la Queja, lo que obliga a ser sumamente cuidadosos en su elaboración.

ELEMENTOS QUE DEBE CONTENER EL TEXTO DE UNA QUEJA

A A quién se dirige?

La Queja se dirige al Director General de la OIT o al Presidente del Comité de Libertad Sindical.

B ¿En dónde se presenta?

Directamente a la sede mundial de la Oficina Internacional del Trabajo o en cualquiera otra de sus oficinas. (Route Des morillons 4 Ch-1211, Ginebra, Suiza. Fax: +41 (0) 22 798 8685). La queja puede anticiparse en su presentación por fax, pero es indispensable que se reciban los originales para que se proceda a tramitar el caso.

C Identificación de la organización que presenta la Queja

Señalar el nombre y los datos generales de la organización u organizaciones sindicales que presentan la Queja, y el de sus representantes.

D Señalar domicilio

Fijar un domicilio en el escrito de presentación de la Queja es indispensable para recibir las comunicaciones que le dirija la OIT.

E Descripción de los hechos

Describir con detalle los hechos que dan lugar a la Queja; para ello resulta importante ubicar cronológicamente los acontecimientos, así como identificar las personas o instituciones involucradas.

Es importante que en este apartado se dé respuesta a preguntas básicas como las siguientes: quiénes, dónde, cuándo, cómo, por qué, para qué, entre otras. Recuerde que es con base en esta información que se analizará el caso; por tanto, si hay ambigüedad o insuficiencia de datos, la tramitación llevará mucho más tiempo.

F Pruebas

Se debe acompañar la Queja con las pruebas necesarias que demuestren las violaciones alegadas, punto por punto.

G Fundamento de derecho

La Queja no requiere ser fundamentada en derecho, por tanto, es optativo hacerlo.

H Solicitud

Es conveniente fijar en forma breve y clara la petición de restablecimiento en el ejercicio de la libertad sindical y reparación de los daños ocasionados.

I Fecha y lugar

No olvide indicar el sitio y momento en el cual se elabora la Queja.

J Nombre y firma

Este es un requisito indispensable, por tanto debe indicarse quienes representan a la organización sindical que presenta la Queja.

M O D E L O D E Q U E J A

Datos de la autoridad de OIT

Sr. Director General
Oficina Internacional del Trabajo
Route Desmorillons 4
Ch-1211
Ginebra, Suiza.

Datos del remitente

La Confederación General de Trabajadores Unidos CGTU, organización de carácter nacional, debidamente representada por su Presidente Ernesto López Martínez, conforme a los estatutos que rigen a nuestra organización, y señalando como domicilio, para recibir toda clase de comunicados en xxxxxxx (señalar la calle, el número exterior e interior de las oficinas, la colonia o distrito a que pertenece, la ciudad y país, así como los números telefónicos, de fax, así como la dirección electrónica -de tenerla-); ante Ud. con el debido respeto, comparezco a exponer:

Datos de referencia

HECHOS

PRIMERO: Con fecha 1 de septiembre de 2007, los sindicalistas José López González, Juan Gallardo Mejía, María de los Ángeles Moreno Jiménez, Ignacio Pallan Campos y Milagros Mendoza Hernández, acordaron convocar y convocaron a la constitución de una federación nacional que agrupara a los trabajadores y empleados del Estado, llamando así a todos los sindicatos que tuvieran el interés de constituir tal federación.

SEGUNDO: La convocatoria citaba para el día 29 de septiembre, a las 12:00 horas, en el Auditorio del Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto de Seguridad Social SITRISS, ubicado en la avenida José Molina número 500, Colonia Obrera de la ciudad xxxxx y en ella se sentaron las bases para acreditar delegados facultados para tomar la decisión, en su caso, de constituir una federación nacional.

TERCERO: El día 29 de septiembre a las 12:00 horas, se reunieron en dicho Auditorio 543 delegados hombres y mujeres, debidamente electos y acreditados por sus organizaciones base, para debatir y en su caso, tomar la decisión de constituir una federación nacional. Las organizaciones representadas fueron:

- Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto de Seguridad Social
- Sindicato de Trabajadores del Ministerio de la Salud
- Sindicato Nacional de Trabajadores del Poder Judicial
- Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación
- Sindicato Nacional de Trabajadores del Servicio Postal

Una vez electa la directiva de la Asamblea y desarrollado el orden del día se acordó constituir la Federación Nacional de Trabajadores y Empleados Públicos FENATEP y conforme a los estatutos aprobados, se eligió a su Comité Ejecutivo, encabezado por su Presidenta María de los Ángeles Moreno Jiménez y demás autoridades internas.

Así mismo, se acordó solicitar la afiliación a la CGTU.

CUARTO: Al recibir con fecha 1 de octubre la solicitud de afiliación de la FENATEP a la CGTU, el Comité Ejecutivo de la Confederación, en sesión plenaria de fecha 2 de octubre de 2007, acordó por unanimidad la afiliación de la Federación.

QUINTO: Con fecha 5 de octubre del año en curso, la Presidenta de la Federación, presentó la solicitud de registro ante el Ministerio del Trabajo y de la Seguridad Social, debidamente acompañada de la documentación que la Ley xxx establece en su artículo xxx.

SEXTO: El 12 de octubre de 2007, el suscrito en representación de la CGTU presentó ante el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, la solicitud de actualización del padrón de organizaciones y afiliados a la Confederación, acompañando de la documentación a que alude el artículo XXXX de la Ley XXX.

SÉPTIMO: Mediante Resolución Sub-Directoral N° 054-98-TRS de fecha 30 de octubre de 2007, la Dirección de Registro del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social denegó el registro de la Federación, argumentando que "debido al carácter de empleados públicos de sus afiliados, es improcedentesu reconocimiento y registro, por contravenir los artículos XX, XX, y XX del Estatuto de Funcionarios Públicos".

OCTAVO: Con fecha también 30 de octubre la misma autoridad, pero mediante Resolución Directoral N° 085-99-TR, denegó la solicitud de actualización del padrón de organizaciones y afiliados a la CGTU, argumentando que "la Ley prohíbe la existencia de organizaciones que agrupen a trabajadores del sector privado con empleados del sector público".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Nuestro país por Resolución Legislativa N° 84-1964 ha ratificado tanto el Convenio núm. 87 y 98 de OIT relativos al derecho de sindicación y negociación colectiva respectivamente.

SEGUNDO: El Art. XX de nuestra Constitución reconoce el Derecho Humano a la Libertad Sindical.

TERCERO: El Convenio núm. 87 establece que los trabajadores, sin distinción alguna, tenemos el derecho de constituir las organizaciones que estimemos convenientes; este derecho se está infringiendo con la negativa a permitir y reconocer la organización de trabajadores del sector público y privado.

CUARTO: También el Convenio núm. 87 reconoce el derecho que los trabajadores tenemos para federarnos y confederarnos libremente, derecho que se viola con la falta de reconocimiento de la Federación y adhesión a la Confederación.

Al respecto, el Comité de Libertad Sindical ha señalado que:

Disposiciones en que se amparan los hechos descritos para calificarlos como violatorios de la libertad sindical

Material probatorio de la veracidad de nuestras afirmaciones

Resumen de la solicitud

Lugar y fecha
Nombre y
firma

"Las normas contenidas en el Convenio núm. 87 se aplican a todos los trabajadores "sin ninguna distinción" y, por consiguiente, amparan a los empleados del Estado. En efecto, se ha considerado que no era equitativo establecer una distinción en materia sindical entre los trabajadores del sector privado público y los agentes públicos, ya que, unos y otros, deben gozar del derecho a organizarse para defender sus intereses". (OIT, La Libertad Sindical -Recopilación de decisiones y principios del Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración de la OIT, 4ta. Edición revisada, 1996, Ginebra, Pág. 48 parágrafo 212).

DOCUMENTOS PROBATORIOS

PRUEBA N° 1: Copia de la Convocatoria de Asamblea de constitución de fecha 1 de septiembre de 2007, que acredita los hechos 1 y 2.

PRUEBA N° 2: Copia del Acta de Asamblea de constitución de la FENATEP de fecha 29 de septiembre de 2007, que incluye los Estatutos aprobados y que acredita lo expuesto en el hecho 3.

PRUEBA N° 3: Copia de la carta de fecha 1 de octubre por el cual FENATEP solicita su afiliación a la CGTU que acredita lo expresado en el hecho 4.

PRUEBA N° 4: Copia del acta de la sesión del Comité Ejecutivo de la CGTU de fecha 2 de octubre en donde figura el acuerdo de afiliar a por unanimidad a FENATEP con lo que acreditamos nuestro dicho en el punto 4.

PRUEBA N° 5: Copia de la solicitud de registro de fecha 5 de octubre presentada al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que acredita fundamento de hecho expuesto en el punto 5.

PRUEBA N° 6: Copia de nuestra solicitud de actualización de padrones de fecha 12 de octubre de 2007 que acredita el hecho 6 de nuestra queja.

PRUEBA N° 7: Copia de la Resolución Sub-Directoral N° 054-98-TRS de fecha 30 de octubre de 2007, referida en el hecho 7.

PRUEBA N° 8: Copia de la Resolución Directoral N° 085-99-TRS con la niega la afiliación de la Federación a la CGTU, demuestro así el hecho octavo.

Por tanto:
Solicitamos a usted Señor Director derivar la presente comunicación al Comité de Libertad Sindical para que se aboque a su estudio y oportunamente emita las Recomendaciones que estime necesarias para restituir el pleno ejercicio de la Libertad Sindical.

xxxxx, 10 de diciembre de 2007

Ernesto López Martínez.
Presidente de la CGTU

C O N T A C T O

Sra. Hilda SÁNCHEZ MARTINEZ
Especialista Principal en
ACTRAV – América
sanchezh@ilo.org
Tel.: +41/22/799.6881

Sra. Carmen BENITEZ
OIT – Lima
benitezc@oit.org.pe
Tel.: 00511.615.03.00
00511.615.04.00

Sr. Oscar VALVERDE
OIT – San José
valverde@ilo.org
Tel.: 00506.22078700
00506.22242678

Sra. Paula ROBINSON
OIT – Caribe
robinson@ilocarib.org.tt
Tel.: 001.868.628.14.53
00 1.868.628.24.33

Sr. Eduardo RODRÍGUEZ
OIT – Lima
rodrigueze@oit.org.pe
Tel.: 00511.615.03.00
00511.615.04.00

Sr. Carlos RODRÍGUEZ
OIT – Santiago
rodriguezcc@oit Chile.cl
Tel.: 00562.5805500
00562.5805580

Sr. Jesús GARCÍA JIMENEZ
CIF – OIT Turin
j.jimenez@itcilo.org

Sr. Luis FUERTES
Coordinador Técnico
Principal del Proyecto FSAL
fuentes@oit.org.pe
Tel.: 00511.615.03.00
00511.615.04.00



EMBAJADA DE NORUEGA



CONSEJO SINDICAL UNITARIO
DE AMÉRICA CENTRAL Y CARIBE